* * * I.E.H.A.G.	INSTITUCIÓN EDUCATIVA HECTOR ABAD GOMEZ		A HECTOR BEO COMES
	Proceso: DIRECTIVA	Código	ST. ST. VALORES H.
Nombre del Documento: Circular		Versión 01	Página 1 de 1

Circular # 45 del 8 de octubre de 2.021

Asunto: Ratificación de requisitos para la obtención de título de bachiller por parte de estudiantes de Nacionalidad Venezolana.

De: Rector

Para: Docentes, directivos docentes, estudiantes y comunidad educativa en general

Cordial saludo,

La Institución Educativa Héctor Abad Gómez, teniendo en cuenta las directrices dadas por el Ministerio Educación Nacional y lo establecido en la normatividad colombiana en lo que

respecta a los requisitos para la entrega del título de bachiller a los estudiantes de nacionalidad venezolana, se permite dar reiterar las siguientes orientaciones:

- **1.** Podrán obtener el título de bachiller, si cuentan al momento del grado con los siguientes documentos y requisitos:
 - **a.** Cursar y aprobar los grados de la educación media, según lo establecido por el Sistema de Evaluación Institucional de cada establecimiento educativo.
 - **b.** Prestar el servicio social obligatorio dentro de los dos años que componen el nivel de Educación Media.
 - **c.** Cumplir los requisitos adicionales que el Proyecto Educativo Institucional del Establecimiento otorgante del título contempla.
 - **d.** Para el caso de NNA extranjeros, tener definida su situación migratoria o contar con los permisos especiales que los autoricen a permanecer en el país y acceder a los diversos servicios públicos que ofrece el Estado, vigente para la fecha del otorgamiento del respectivo título.

En tal sentido, los estudiantes de nacionalidad venezolana solo podrán recibir el título de bachiller, aquellos que posean como documento válido de identificación en Colombia los siguientes: *Permiso Especial de Permanencia-PEP, Cédula de Extranjería, Visa de Estudiante o Permiso de Protección Temporal –PPT* vigente, de conformidad con lo estipulado en la Circular No. 16 de abril de 2018, Decreto 216 del 1 de marzo del 2021 y la Resolución 0971 del 28 de abril inclusive.

2. Es importante precisar que el Registro Único de Migrante Venezolano - (RUMV), NO es un documento de identificación valido en el territorio colombiano. Es un requisito

 	INSTITUCIÓN EDUCATIVA HECTOR ABAD GOMEZ		THE TOR ADD COME
	Proceso: DIRECTIVA	Código	BE NOW ONLOWED THE SECOND SECO
Nombre de	el Documento: Circular	Versión 01	Página 2 de 1

indispensable que debe diligenciar el migrante venezolano para continuar con el trámite de obtención del Permiso de Protección Temporal- PPT.

El Registro Único de Migrante Venezolano – RUMV, de acuerdo a lo descrito en el artículo 3 de la Resolución 0971 del 28 de abril del 2021: "es de carácter individual y tiene como objeto recaudar y actualizar información como insumo para la formulación y diseño de políticas públicas e identificar a los migrantes de nacionalidad venezolana que cumplan con alguna de las condiciones establecidas en el artículo 2 de la presente Resolución, y quieran acceder al Permiso por Protección Temporal (PPT)" Actualmente, el Estatuto de Protección Temporal, se encuentra en la segunda fase de ejecución, es decir en el Registro Biométrico Presencial; por tal motivo, a la fecha, la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, no ha expedido el primer Permiso de Protección Temporal-PPT a ningún nacional venezolano.

3. La Institución Educativa Héctor Abad Gómez, orienta la anterior información con el propósito fundamental de hacer claridad sobre el tema y en razón a las reiteradas consultas realizadas por la comunidad educativa venezolana, en lo referente al otorgamiento del título de bachiller a estudiantes de dicha nacionalidad y además, porque estamos en fechas de terminación del año escolar y se acercan las celebraciones de ceremonias de grados.

Visite nuestra web institucional. www.iehectorasbadgomez.edu.co.

Atentamente,

EIKIN OSORIO V

ELKIN RAMIRO OSORIO VELASQUEZ Rector